

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada fue notificada personalmente conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Así mismo, el apoderado judicial solicita se requiera a entidades del sector financiero y pensional a fin de que confirmen el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 1 de agosto de 2022. Se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos desde el 14 al 20 de septiembre del año en curso, por fallas en los servicios tecnológicos en las plataformas de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Timbío Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 253 de fecha primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULITACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOP HUMANA**, y en contra de la señora **LUZ MABEL OSORIO BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.706.701, por las siguientes sumas de dinero comprendidas en el PAGARÉ

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

No. 9006566 contenido en certificado No. 0005409177 expedido por DECEVAL S.A.:

- 1.1. Por el valor de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$16.817.109,00) COP que corresponde al capital de la obligación contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. No 0005409177 de 31 de octubre de 2020, y con fecha de vencimiento del 02 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por el valor de los intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del título valor, esto es, 31 de octubre de 2020 y hasta el día 02 de noviembre de 2021, fecha en la cual vencía.
- 1.3. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios del capital, desde el 03 de noviembre 2021, hasta cuando la obligación sea pagada totalmente Los cuáles serán liquidados será equivalente a una y media veces, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio Colombiano y en todo caso, teniendo en cuenta la variación periódica que se produce por efecto de la variación mensual del interés bancario corriente.

La notificación de la parte demandada, Sra. LUZ MABEL OSORIO BEDOYA, se surtió el día 24 de mayo de 2023, acorde a lo que señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de ley para que hiciera efectivo el pago de la obligación o propusiera las excepciones que le faculta el artículo 442 del mismo estatuto adjetivo civil, tiempo dentro del cual no se propusieron excepciones que desviarán el curso normal del presente proceso.

Señala el mencionado artículo, entre otras cosas, lo siguiente:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. También que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, se evidencia que la empresa de correos SERVIENTREGA cotejó y certificó la entrega de la notificación con los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

2022 en la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones, y en la cual, según la constancia de entrega, dicho mensaje tiene acuse de recibido por parte de la destinataria de fecha 24 de mayo de 2023.

Es importante dejar constancia que la notificación se realizó a través del correo electrónico oscarmabelsusa0129@gmail.com y que se cuenta, como se dijo anteriormente, con constancia de que el mensaje de datos tiene acuse de recibido, cumpliéndose así con los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, al realizar el estudio de constitucionalidad de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, donde resolvió declarar exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del precitado Decreto, en el entendido de que "el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En consecuencia, al contar en esta oportunidad con la constancia de la empresa de mensajería que da cuenta que la destinataria dio acuse de recibido el día 24 de mayo de 2023, se deberá proferir el auto que en derecho corresponde al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo pasivo.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses plazo y mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada las cuales se tasan en la suma de UN MILLON DE PESOS

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

M/CTE (\$1.000.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Respecto a la solicitud de requerir a las entidades financieras y a la Fiduprevisora a fin de que confirmen el cumplimiento de las órdenes judiciales de embargo y retención de sumas de dinero, incluido el 50% de la pensión, emitidas en auto del 1 de agosto de 2022; revisado el expediente digital se observa que las entidades JURISCOOP, BANCAMIA, DAVIVIENDA, ITAU y BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL dieron respuesta a la medida cautelar ordenada, informando que la demandada no tiene vínculos comerciales con dichas entidades financieras, siendo procedente requerir a BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, , BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BBVA, a fin de que se sirvan informar el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero, y a la FIDUPREVISORA para que informe el cumplimiento de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de SALARIO, HONORARIOS, PENSIÓN O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, reciba la demandada, señora LUZ MABEL OSORIO BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.706.701.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - **CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00096-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO:	LUZ MABEL OSORIO BEDOYA

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOLOMBIA, , BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BBVA, a fin de que se sirvan informar el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero, y a la FIDUPREVISORA para que informe el cumplimiento de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de SALARIO, HONORARIOS, PENSIÓN O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, reciba la demandada, señora LUZ MABEL OSORIO BEDOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.706.701. Oficiese por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 076.
Hoy 22 de septiembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria